

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral, utilizada en el proceso electoral ordinario de dos mil trece.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de enero de dos mil trece, dio inicio el proceso electoral ordinario de dos mil trece, con la finalidad de renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad; el cual concluyó el veinticuatro de septiembre del mismo año.
2. Del veintiocho de enero al veintisiete de febrero de dos mil trece, se instalaron los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, que se encargaron de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Para tal efecto, se les hizo llegar en su oportunidad, la documentación electoral, para que éstos a su vez la remitieran a las mesas directivas de casilla donde se recibió el voto de la ciudadanía.
3. El quince de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/IV/2013, los formatos de las boletas y documentación electoral que se utilizaron el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario de dos mil trece
4. El siete de julio de dos mil trece, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral, en la que se instalaron dos mil quinientas sesenta y un mesas directivas de casilla, con el objeto de recibir el voto de la ciudadanía, utilizándose para ello, la documentación electoral que fue aprobada por el Consejo General del IEEZ.
5. El treinta de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del IEEZ, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-097/IV/2013, las Políticas y Programas Generales del órgano electoral para el dos mil catorce, documento que contempla en el objetivo estratégico denominado “Organizar Procesos Electorales Confiables y Transparentes”, la actividad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, de proponer a la Junta Ejecutiva así como a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral ordinario de dos mil trece.
6. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

7. El siete de julio del presente año, la Junta Ejecutiva del IEEZ, en sesión ordinaria, conoció y aprobó el “Procedimiento para la destrucción de la documentación electoral, utilizada en el proceso electoral ordinario de dos mil trece”.
8. El diez de julio de dos mil catorce, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del IEEZ, en sesión de trabajo conoció y aprobó el citado procedimiento. Documento que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
9. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la referida Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información

pública del Instituto Electoral así como difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que los artículos 5, fracción XIV, 255 de la Ley Electoral y 19 de la referida Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del IEEZ, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que en términos del artículo 23, fracciones I y XXIX de la señalada Ley Orgánica, el órgano superior de dirección del Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del IEEZ la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Sexto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 5, fracciones V y XVI de la Ley Electoral, se entenderá por boletas electorales, los documentos aprobados y emitidos por el IEEZ, conforme a las normas legales establecidas en el referido ordenamiento, para la emisión del voto, y por documentación electoral, el conjunto de boletas, actas y demás instrumentos emitidos por los órganos electorales.

Séptimo.- Que una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones del proceso electoral ordinario de dos mil trece, las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, depositaron en las bodegas de los propios Consejos Electorales los paquetes que contienen la documentación electoral, los que posteriormente fueron trasladados para su resguardo, a la bodega del IEEZ, ubicada en Calzada Héroes de Chapultepec, No. 1706, Cerro del Gato, la Escondida, Zacatecas.

Octavo.- Que el objeto del “Procedimiento para la destrucción de la documentación electoral, utilizada en el proceso electoral ordinario de dos mil trece”, es llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral, que se encuentra dentro de los paquetes electorales que están resguardados en la bodega del IEEZ.

Noveno.- Que el referido procedimiento contempla entre otras, las fases siguientes:

- Muestreo de la documentación electoral.
- Extracción de la documentación de los paquetes electorales.
- Clasificación, en su caso, de materiales electorales y de oficina (marcadoras de credencial para votar, frascos de tinta indeleble, crayones, entre otros).
- Trituración de la documentación electoral.

Décimo.- Que en virtud a que concluyó de manera formal y definitiva el proceso electoral y toda vez, que la documentación electoral que se utilizó cumplió con el fin para el cual fue elaborada, este órgano superior de dirección, determina que es procedente llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral ordinario dos mil trece, consistente en lo siguiente: boletas electorales (utilizadas y sobrantes), con sus respectivos talonarios y sobres que las contienen, mediante el proceso de trituración.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracciones V, XIV, XVII y XXIII, 253, 254 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I y XXIX, 41, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral ordinario de dos mil trece, en los términos de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del IEEZ, para que realice todas las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de julio de dos mil catorce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo